G / 529

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presidenta de la Asamblea General Montevideo, 21 AGO 2019
Sra. Lucía Topolansky

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración, el adjunto proyecto de ley.

Exposición de motivos

En la década de 1970, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) decide llevar adelante la política de modificar el sistema de almacenaje en bolsas por granel. Para tal fin, se crea una comisión integrada por dicha Cartera y el Ministerio de Transporte y Obras Pública, a fin de proyectar la construcción de silos.

Se resolvió construir los mismos en lugares donde estaban establecidos productores organizados, como Cooperativas, Sociedades de Fomento Rural, etc.; a fin de entregar a ellos su administración.

Luego de transcurridas casi tres décadas desde el comienzo de la actuación del Plan Nacional de Silos (PNS), los objetivos esenciales estaban alcanzados, habiéndose generalizado la transformación de los procesos logísticos de la poscosecha y el comercio de granos, con una importante inversión privada en instalaciones de acondicionamiento y acopio.

Hasta el año 2002, el MGAP mantenía y reparaba los silos con el pago de un Canon por tonelada almacenada; es en ese escenario que surge la decisión política de transferir las plantas de silos del PNS-MGAP a las organizaciones que las gestionaban, con la condición de que éstos ingresaran en un proceso de integración de capital, con el destino prioritario de saldar deudas con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU). De ese modo se apuntaba simultáneamente a varios objetivos: i. la mejora de la

situación patrimonial de las organizaciones de productores (por el capital integrado y por la propia transferencia de los activos), y ii. contribuir a la recuperación de activos del BROU, tanto por las deudas que mantenían las organizaciones de productores como la que mantenía el MGAP, originada en los préstamos concedidos para la construcción de las plantas.

El artículo 119 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, autoriza al MGAP a transferir directamente la titularidad de los silos, plantas de almacenaje, elevadores zonales, depósitos y equipos administrados por la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos a sus actuales tenedores legítimos con título habilitante. Para lo cual, los tenedores se comprometían a realizar una capitalización en función de la capacidad nominal de los depósitos, en un plazo de hasta 10 años.

En su reglamentación (Decreto N° 29/003, de 23 de enero de 2003) establece que el monto de capitalización es U$S 50 por tonelada de capacidad de las plantas, con opción por el MGAP de reducir el monto hasta U$S 40.

La integración del capital se distribuirá en: hasta un 20% para atender la deuda del MGAP con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - quien abonó la deuda que mantenía el MGAP con el BROU por la construcción de los silos, al amparo del artículo 120 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006 y el 80% restante para abonar deudas de los tenedores con el BROU, el Estado y otros Bancos. De existir remanente sería de libre disposición.

Agregar solamente a lo mencionado ut-supra, que el artículo votado en la Ley de Presupuesto (artículo 119 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002) obtuvo un gran consenso y apoyo de los partidos políticos, sobre todo, porque se trataba de dejar en manos de las cooperativas el patrimonio construido con el aporte de la producción nacional de granos y también que, para el MGAP significaba dejar de tutelar todas las acciones sobre los acopios de las cooperativas, que lo obligaban a mantener un equipo de funcionarios especializados en mantenimiento de

plantas de silos, ya que, como se dijo, los objetivos del PNS-MGAP estaban alcanzados y se daba por culminada esa etapa.

Al amparo de la normativa referida, el MGAP gravó con hipoteca a favor del BROU, las plantas de su propiedad como respaldo de créditos de los tenedores que ingresaban en la operativa referida.

A la fecha son pocas las plantas que no se transfirieron a sus tenedores legítimos, aunque han capitalizado un porcentaje importante del total. Existen cooperativas con endeudamiento que no pueden obtener una mejor calificación al momento de solicitar un préstamo en virtud de no ser propietarias, un escenario de comercio de granos con precios muy deprimidos, un fuerte aumento de la competencia en la captación de granos y aun así, un esfuerzo de las cooperativas por cancelar el convenio sin un resultado favorable en virtud del porcentaje de intereses a que están sujetas (tasa anual de 9,25% calculada sobre los saldos).

Corresponde destacar que desde la creación de este procedimiento, la intención era la transferencia de todas las plantas de silos del MGAP a las Cooperativas que las estaban explotando, con el único objetivo económico de parte del MGAP de que en el proceso de capitalización se pagara la deuda que mantenía con el BROU.

Para el MGAP, de no cancelar la totalidad de los convenios (los cuales vencieron (más de 10 años) y fueron prorrogados algunos en más de dos oportunidades) la devolución de las plantas que no se transfieran, acarrearía una serie de complicaciones: i.- renovar los contratos de explotación de las mismas y el Plan Nacional de Silos debería retomar funciones para los que ya no cuenta con la estructura administrativa necesaria y mucho menos el personal idóneo para llevar correctamente la administración y los correctos controles de la explotación, lo que resultaría por demás oneroso y muy complicado de estructurar, ii.- desarticular cooperativas de gran trascendencia en el medio rural que funcionan como una red logística de captación de mercaderías, afectando miles de productores, iii.- plantas que hoy se

encuentran hipotecadas a favor del BROU y son propiedad del PNS, al no transferirse a sus tenedores quedarían en una situación de irregularidad no prevista al crearse este proceso de capitalización; entre otras.

Asimismo es de relevo destacar, que con la aprobación del presente proyecto se lograrán los siguientes fines:

1.- Cumplir con el espíritu del PNS, transfiriendo la titularidad a sus tenedores legítimos y novando las hipotecas actuales a nombre de las cooperativas, asociaciones de productores, Sociedades de Fomento Rural, etc.

2.- Fortalecimiento del sector productor de referencia, asegurando su permanencia.

3.- Al transformarse de tenedores a propietarios mejoran su calificación bancaria, obteniendo mejores créditos.

Al amparo del artículo 133 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay proponemos la siguiente iniciativa:

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, a adecuar las condiciones del endeudamiento en la medida que se vayan efectivizando los pagos correspondientes, modificar los convenios de capitalización suscritos y ampliar los plazos estipulados, a los efectos de regularizar el adeudo que mantienen las organizaciones de productores con el Plan Nacional de Silos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 277 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y sus modificativas.

Esta autorización comprende a los tenedores legítimos con título habilitante, o a las personas jurídicas integradas por los mismos tenedores que continúen con la explotación de silos, plantas de almacenaje, graneros y ex graneros oficiales, elevadores zonales, depósitos y equipos, así como los inmuebles en que se asientan los mismos de propiedad del Estado.